

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDANTE: ANA IDALI CASALLAS GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

Rad.: No. 110014105011-2019-00278-01

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
Hora: 2:30 PM

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

A la presente audiencia fijada en auto del 4 de noviembre de 2020, comparecen:

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: NO COMPARECE
APODERADA DE COLPENSIONES: DRA. LAURA NATALIA GUERRERO
VINCHIRA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Estudiar en el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, señora ANA IDALÍ CASALLAS GONZÁLEZ, la sentencia proferida el 18 de MAYO de 2020 por el juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por haberle sido desfavorable en los términos dispuestos por la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 de 8 de julio de 2015 donde se declaró condicionalmente exequible el artículo 69 del C.P. del T. y de la S.S.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Colpensiones para que proceda a exponer sus alegatos de conclusión y le precluye esta oportunidad procesal al apoderado de parte actora por no comparecer a esta audiencia.

Efectuado lo anterior, procede el Despacho a emitir la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a9506cf3ec13ebd15050979ad2d72a82a730c602fd6499760f7bb
d44d9b4539**

Documento generado en 01/12/2020 09:24:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**